



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 14 de Octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0871

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurado por **BIBIANA ANDREA BOADA FAJARDO** contra **MARCO ANTONIO NIÑO SUAREZ y JORGE ROJAS RIOS**, radicado con el **N° 2018 – 00024**, para proveer lo pertinente al impulso procesal correspondiente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que mediante memorial del 07/06/2021 fue acreditada por los doctores BERNARDO ALEXIS ARGUELLO DAZA, ANDERSON ROA GAMBOA y VICKY SOLMAIRA SILVA TOCARIA a los demandados MARCO ANTONIO NIÑO SUAREZ y JORGE ROJAS RIOS, procederá este despacho a tener por aceptada la misma y en consecuencia procederá a requerir a los demandados para que designen un abogado que represente sus intereses dentro del presente proceso.

En este mismo sentido, fue aceptado el aplazamiento de la audiencia fijada para el 05/08/2021 a las 8:00 a.m. por parte de la parte demandada, procederá este despacho a fijar nueva fecha y hora para continuar con las audiencias consagradas en el Art. 392 en concordancia con el Art. 372 y 373 del C.G.P.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por los apoderados de los demandados MARCO ANTONIO NIÑO SUAREZ y JORGE ROJAS RIOS, Dr. BERNARDO ALEXIS ARGUELLO DAZA, Dr. ANDERSON ROA GAMBOA y Dra. VICKY SOLMAIRA SILVA TOCARIA, por ajustarse a lo normado en el Art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: FIJESE como fecha y hora para la continuación de la Audiencia de que trata el Art. 392 a fin de practicar las actividades previstas en el Art. 372 y 373 del C.G.P., el día **25/04/2022 a las 8 a.m.** Las partes y sus apoderados deberán concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las previsiones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 372 del C.G.P.

PARAGRAFO: En caso de que para la fecha y hora fijada persistan las disposiciones adoptas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el H. Consejo Superior de la

Judicatura, para el funcionamiento de la administración de Justicia atendiendo a la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), la misma se adelantara de manera virtual. Para lo cual por secretaria se enviara el correspondiente link, para la asistencia a la Audiencia.

TERCERO: Las partes deberán asistir en compañía de sus apoderados, si los tuvieran, a efectos de practicar los interrogatorios.

CUARTO: Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y se les impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual también se aplicara a los apoderados ausentes.

QUINTO: REQUERIR a los demandados **MARCO ANTONIO NIÑO SUAREZ y JORGE ROJAS RIOS** para que designen apoderado para que represente sus intereses, ya que fueron notificados desde el día 03/09/2021, y el 05/08/2021 respectivamente de la renuncia de sus apoderados siendo aceptada por este despacho, sin que a la fecha hayan designado abogado para que los represente. Teniendo en cuenta que dentro del plenario no obra dirección electrónica del demandado **JORGE ROJAS RIOS**, envíese por secretaria la correspondiente comunicación por correo certificado a la dirección física del mismo y a la dirección electrónica del señor **MARCO ANTONIO NIÑO SUAREZ**. Lo anterior para que comparezcan con apoderado para la fecha señalada para continuar con la diligencia.

SEXTO: El presente proveído será notificado en estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Londoño Hurtado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saravena - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2f81a534aa00b8f5c637dfa8ccc2efda8a93b643d1ba53aae621a29b68d242a

Documento generado en 14/10/2021 08:11:51 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>